

**DECRETO 1.097/03**  
**Buenos Aires, 7 de mayo de 2003**

B.O.: 9/5/03

Zona de desastre. Declárase en determinados Departamentos de la provincia de Santa Fe. "Fondo especial para la reconstrucción y asistencia". Creación.

**Art. 1** – Declárase zona de desastre por el plazo de ciento ochenta días, prorrogable por el Poder Ejecutivo Nacional, a los siguientes Departamentos de la provincia de Santa Fe: la Capital, San Javier, Garay, Vera, San Justo, Las Colonias, 9 de Julio, San Cristóbal y Castellanos.

**Art. 2** – Créase, en el ámbito del Ministerio del Interior, el "Fondo especial para la reconstrucción y asistencia" de las pérdidas ocurridas en los Departamentos de la provincia de Santa Fe determinados en el artículo anterior.

Los recursos que integran el fondo serán transferidos por el Ministerio del Interior a la citada provincia, quedando su administración y disposición a cargo del Gobierno provincial para el cumplimiento de los fines del presente decreto.

**Art. 3** – Destínase una partida especial del Presupuesto nacional al fondo creado por el artículo precedente para la reconstrucción y asistencia de los Departamentos de la provincia de Santa Fe afectados, por un monto inicial de pesos ciento cincuenta millones (\$ 150.000.000).

**Art. 4** – Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a incrementar el monto citado en el art. 3 en la medida de las necesidades que surjan como consecuencia de la cuantificación final de los daños y a reestructurar, modificar o reasignar las partidas presupuestarias que resulten necesarias para dar cumplimiento al presente decreto.

**Art. 5** – Autorízase al Poder Ejecutivo nacional a incrementar el endeudamiento público hasta la suma equivalente a la totalidad del fondo creado por el presente.

**Art. 6** – Dése cuenta al Honorable Congreso de la Nación en virtud de lo dispuesto en el art. 99, inc. 3, de la Constitución de la Nación Argentina.

**Art. 7** – De forma.